

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 251.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en sus cargos, con arreglo al Real decreto de 30 de agosto último, los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichos organismos continúen funcionando bajo la presidencia de sus respectivos Vicepresidentes, hasta que con el personal de las Secretarías de los actuales Consejos de Fomento y con arreglo al artículo 38 del Real decreto de 6 de agosto último, se constituyan los nuevos de Agricultura y Ganadería.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señores Gobernadores civiles.

(De la *Gaceta* núm. 247.)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Celebrados ya dos concursos de subvenciones con arreglo a la ley vigente de Caminos vecinales, y consolidado el criterio que debe regir en la formación de proyectos de estas vías, procede dar un nuevo paso en la descentralización de este servicio, iniciada en el Reglamento dictado para la aplicación de dicha Ley. Todos los proyectos que se inspiren en el mismo criterio, pue-

den ser aprobados técnicamente, con ventajas de tiempo, por las Jefaturas de Obras Públicas.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Ministro de Fomento delega en los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de provincias la facultad de aprobar técnicamente los proyectos de construcción ó habilitación de caminos vecinales, cuyo presupuesto medio no exceda del límite que fije la Dirección General de Obras Públicas, y el total esté comprendido dentro del crédito concedido á la provincia, siempre que para su formación se hayan cumplido las Instrucciones dictadas por la citada Dirección.

2.º Si en algún caso la Jefatura de Obras Públicas estimase necesaria la intervención de la Dirección General, elevará á ésta el proyecto para su aprobación.

3.º La Dirección General de Obras Públicas, antes de la concesión de la subvención y anticipo, podrá ordenar la reforma de todo proyecto aprobado técnicamente, que en vista de los datos que reclamare á la Jefatura, juzgue conveniente.

4.º En el BOLETIN OFICIAL de la provincia se publicará la aprobación técnica del proyecto.

5.º La concesión de la subvención y anticipo de fondos para la ejecución de las obras, será otorgada, como hasta aquí, por el Ministro de Fomento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Director general de Obras Públicas.

(De la *Gaceta* núm. 239.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á la necesidad de dotar á este Ministerio de un

ascensor eléctrico que reúna las mayores garantías de seguridad y solidez, y con el fin de poder consultar cuantos datos sean necesarios para proceder á su adquisición con todo el material anejo y servicios de instalación; teniendo en cuenta lo prevenido por la vigente ley de Administración y Contabilidad respecto á la contratación de servicios y obras públicas, y la ley de Protección á la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento dictado para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra un concurso entre las casas constructoras españolas, á fin de que por un plazo de treinta días, contados desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Sección de Personal de este Departamento, donde podrán los interesados adquirir cuantos informes y noticias necesiten respecto á las condiciones facultativas y económicas del servicio mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1917.—Sánchez Guerra.

(De la *Gaceta* núm. 238.)

## Gobierno Civil.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, dirige á este Gobierno la siguiente comunicación.

«Ilmo. Sr.: Esta Presidencia de mi cargo, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento de 13 de agosto de 1892, aprobado por Real decreto de la misma fecha, ha tenido á bien nombrar Visitador de ganadería y cañadas del partido de Lerma, distrito Oriental, al ganadero D. Gaspar Pérez Garcia, con residencia en el mismo Lerma.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y para que ordene se publique en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia una circular relacionada con este nombramiento, con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades locales y muy especialmente al de la clase ganadera.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1917.—El Duque de Bailén.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de septiembre de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

#### Minas.

D. ANTONIO ORELLANA Y PÉREZ ALOE, VIZCONDE DE AMAYA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Emiliano Arribas Serrano, vecino de Gumiel de Hizán, en el día 3 del corriente, un escrito para registrar una mina de turba, con el nombre de Victoria, en terreno del término del pueblo de Gumiel de Hizán, Ayuntamiento de id., sitio llamado Nandearroyo, lindante por N. con la mina Castilla, S. fincas particulares, E. Cerro de Cavalillo y O. Cerro de Valcarrascoso, designando las 52 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cruce del camino del Cristo con el Arroyo del Chorrón, contiguo á la finca de los herederos de Olalla Carazo; desde este punto se medirán 200 metros en dirección O., donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 400 metros al S. la 2.ª; 100 al O. la 3.ª; 200 al S. la 4.ª; 100 al O. la 5.ª; 400 al S. la 6.ª; 100 al O. la 7.ª; 400 al S. la 8.ª; 400 al E. la 9.ª; 400 al N. la 10; 100 al E. la 11; 400 al norte al 12; 100 al E. la 13; 200 al N. la 14; 100 al E. la 15; 400 al N. la 16, y con 200 al O. se llegará á la primera estaca, con lo que queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 6 de septiembre de 1917.  
El Vizconde de Amaya.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, acordó señalar el día 13 de octubre próximo y hora de las doce para la subasta del racionado durante el año próximo, con destino á los acogidos en el Hospicio, amas internas de la Inclusa, enfermos del Hospital, acogidas en la Casa de Maternidad y presos en la Cárcel Correccional de Audiencia, cuyos detalles y precios se consignan en el BOLETIN OFICIAL, número 136, correspondiente al día 25 de agosto próximo pasado, así como el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la expresada subasta.

Burgos 7 de septiembre de 1917.  
—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

### Consumos.—Circular.

De conformidad con lo que dispone el artículo 160 del vigente Reglamento de consumos, de 11 de octubre de 1898, y en consonancia con la modificación que sufrió, por virtud del Real decreto de 4 de enero de 1900, adaptando el año económico al natural, y teniendo también presente la ley de 12 de junio de 1911, sobre supresión del impuesto de consumos, sal y alcoholes, esta Administración, en virtud de lo dispuesto por el artículo 324 del citado Reglamento, y á fin de evitar, tanto que los Ayuntamientos incurran en responsabilidades, por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos los cupos que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1918, y (que son los mismos que han regido en el corriente año de 1917, sin perjuicio de que en el caso de que sufrieran alguna modificación serán publicados oportunamente) cuanto que los expedientes, que al efecto deban instruirse, adolezcan de defectos que los invaliden, hace saber á dichas Corporaciones municipales las prevenciones siguientes:

### Adopción de medios.

1.ª Para que dentro de la segunda quincena del presente mes puedan remitir los Ayuntamientos á esta oficina provincial, como preceptúa el artículo 260 del citado Reglamento, la copia certificada del acta de la sesión en que, reunidos con los asociados de la Junta municipal, á que se refiere el artículo 258, acuerden los medios más convenientes para realizar los expresados cupos, determinando expresamente no solo el cupo sino el tanto por 100 de recargo municipal y número de pesetas á que éste asciende, que se establezca sobre los derechos de tarifa para cubrir las atenciones municipales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes, es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión inmediatamente, teniendo en cuenta que los expresados medios pueden elegirse libremente, sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de julio de 1888 y 21 de junio de 1889, pudiendo adoptarse la administración municipal, encabezamientos gremiales ó el repartimiento vecinal.

### Demarcación del extrarradio.

2.ª Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo 5.º, artículos 97, 105, 109, 170 y 263, del repetido Reglamento y las complejas reclamaciones que de ello se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir el cupo, cuál es el casco, cuál es el radio y cuál el extrarradio del término municipal, ateniéndose á los límites que para cada una de estas zonas señala el artículo 1.º de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar la publicidad necesaria, por medio de edictos, para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que esto se verifique, no siendo por reparto vecinal, sin perjuicio de hacer constar además en los expedientes de conciertos gremiales, cuando para realizar su importe se utilice la administración directa, el cupo que corresponda al extrarradio, aplicando las reglas del artículo 56 del Reglamento.

En otro caso los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión, si por virtud de fundadas reclamaciones hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

### Administración municipal.

3.ª En el caso de que por los Ayuntamientos se elija este medio, deberán establecer fielatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes, y si fuera uno sólo el fielato, se marcarán con títulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las espe-

cies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos. Teniendo para ello muy presente lo prevenido por los artículos 46 al 50 y 52 y 53 del Reglamento del ramo. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el citado Reglamento, y se expondrán público en cada fielato las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de Propiedades é Impuestos para que las autorice, como dispone el artículo 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á recaudar sin cumplir este indispensable requisito legal, siendo conveniente que se designe el tipo de destaro á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 54 del mismo.

### Conciertos gremiales voluntarios.

4.ª Si adoptaran este medio, se cuidarán de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre, la conformidad de más de las dos terceras partes, por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten, como dispone el artículo 63, teniendo muy presente que en estos conciertos sólo pueden ser incluidos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto, y, al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas.

También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos pagán más de la mitad del importe total de las cuotas que por territorial é industrial, relacionada con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.ª En estos conciertos es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro, y por separado el recargo municipal acordado y el total del contrato, cuyas cantidades habrán de corresponder con la del citado presupuesto de especies, que también habrá de acompañarse al expediente, no pudiendo aprobarse, en otro caso, el contrato que al efecto se celebre.

Dicho expediente de conciertos gremiales debe ser presentado antes del 15 de noviembre próximo.

### Repartimiento vecinal.

6.ª Para llevar á cabo este medio, en cuya confección, exposición

al público y admisión y resolución de reclamaciones se tendrá presente los claros y terminantes preceptos de los artículos 302 al 312 del Reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Propiedades é Impuestos, antes del día 1.º de diciembre próximo, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida, para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso, esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el artículo 317, enviará comisionados á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora, que como indica al artículo 64 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, se compone de los individuos que constituyen el Ayuntamiento y de los Vocales asociados, en número igual al de Concejales, para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos, y se previene que, para que los repartos de que se trata puedan aprobarse, es indispensable que además de acompañarse á los mismos el edicto y BOLETIN OFICIAL, anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas repartidas han sido notificadas con doble papeleta á los contribuyentes, que se acompañe también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas.

7.ª Tanto las certificaciones de las actas de adopción de medios, cuanto los expedientes originales de la Administración municipal, como los de conciertos gremiales y repartimientos, deberán extenderse en papel de la clase undécima, de una peseta, y las copias de dichos documentos, que necesariamente se han de acompañar á sus respectivos originales al ser remitidos para su aprobación, en el de la clase 13.ª, de 10 céntimos de peseta.

Esta Administración viene observando con disgusto, que por los Ayuntamientos no se presta á este servicio el celo y cuidado que su importancia requiere, obligándola ya á devolver los documentos por defectuosos, ya á dirigirles continuos y repetidos recordatorios para su exacto cumplimiento; por tanto esta Administración les llama muy especialmente su atención y confía en que, fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoya, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitando las responsabilidades y perjuicios consiguientes, advirtiendo á la vez que no se admitirá como excusa en la falta de puntualidad en los ingresos, el retraso de la cobranza.

za, cuando éste sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos ó por no haberse formado y remitido á la aprobación, dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Burgos 1.º de septiembre de 1917.  
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.—V.º B.—  
El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Villarcayo.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ezequiel Ortiz y Ortiz, como de 60 años, casado, labrador, domiciliado últimamente en Santa María de Garoña, de este partido judicial y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado en la causa que contra el mismo se sigue sobre asesinato y prestar declaración inquisitiva, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la Policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, el cual viste traje de pana claro con rodilleras de mahón en los pantalones, camisa á rayas encarnadas y fondo blanco, es de estatura pequeña, de buena constitución, canoso, con calvicie, todo afeitado, tira á rubio y tiene una cicatriz en el cuello; poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Villarcayo á 29 de agosto de 1917.—Enrique Ramos.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Valle de Mena.

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de abril de 1917.*

El día 2, en segunda convocatoria, la Corporación quedó enterada de los asuntos siguientes:

Del *BOLETIN OFICIAL*, fecha 16 de marzo, en que se inserta la relación de fincas que ha de ocupar el camino vecinal de Gijano á Nava; del id. fecha 23, con las sumas que hay que ingresar en metálico por obligaciones de primera enseñanza; de los nombramientos de nuevos Alcaldes de barrio de los pueblos de Nava y

Vallejuelo; de la recaudación obtenida durante el mes de marzo por consumos y poleaje; del arqueo de fondos de marzo y balance del primer trimestre, que se publicará en la forma ordinaria.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en dicho mes y tres cuentas por arreglo de sillas, cerrajas y un balcón, gastos de comidas los días del sorteo de mozos y declaración de soldados y socorros dados á pobres transeuntes en el primer trimestre.

Conceder, por una sola vez, el socorro de 25 pesetas á Manuel Virote, para que pueda llevar á ser reconocida en Bilbao á una nieta que ha sido mordida por un perro.

Contestar á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que el Ayuntamiento no tiene datos de sus bienes desamortizados y créditos contra la Hacienda, y que se reserva el derecho de impugnar la liquidación que se le presente, á virtud de lo dispuesto por Real decreto de 3 de marzo último.

Que queden sobre la mesa los expedientes de denuncia por haber hecho una excavación en el río Cadagua y otra referente á una casa ruinosa en Villanueva.

No celebrar sesión en atención á la festividad del día, Viernes Santo, y que desde la próxima comiencen las ordinarias á las tres de la tarde, según costumbre de años anteriores.

El 13 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 16, en segunda convocatoria, se aprobó la distribución de fondos para el mes de mayo.

Se acordó desestimar la denuncia de D. José Unanue contra D. Dámaso Muga, por una excavación hecha en el río Cadagua, en razón á que no interrumpiéndose el curso de las aguas, el Ayuntamiento carece de atribuciones para resolver el asunto, que pueden los interesados ventilar ante la autoridad competente.

También acordó se archive el expediente instruido á virtud de denuncia de D. Isidoro Vivanco, contra D. Abelardo Hierro y otros vecinos de Villanueva, dueños del paredón de una casa arruinada, porque, según comunica el Alcalde de barrio, ha sido cercado con pared y no ofrece ya peligro para los transeuntes.

El 20 se acordó conceder por una sola vez el socorro de 40 pesetas á Liboria Castresana, vecina de Santa Olaja y madre de Angel Ortiz, para atender á los gastos de una operación quirúrgica en un hospital ó sanatorio, que necesita éste, según dictamen facultativo, y carecer de recursos para realizarlo.

Después de alguna discusión, se resolvió quede sobre la mesa un oficio del Comité ejecutivo para erigir un monumento en Valencia al Doctor Moliner, solicitando contribuya para ello este Ayuntamiento.

Acordóse abonar á Manuel Virote 53'50 pesetas que con las 25 concedidas de socorro anteriormente suman las 78'50 pesetas que ha suplido por gastos de reconocimiento en el Laboratorio de Bilbao y de viaje y estancia con su nieta, mordida por un perro, al parecer hidrófobo, en Villanueva.

A petición del Sr. Campo quedó sobre la mesa hasta la sesión próxima el dictamen de la comisión del camino de Villasana á Cadagua, proponiendo se aprueben las cuentas presentadas en nombre propio y como representante del donante don Pedro Gómez Mena, y se dé un voto de gracias á los hijos de su hermano D. Andrés, por el ensanche y mejoras efectuadas en dicho camino.

Contestando al Capitular Sr. Zorrilla, la Presidencia dijo que habrán de presentarse las mociones para ser incluidas en el orden del día y después discutidas, ya que no existe Reglamento interior de la Corporación, cuando menos, con ocho días de antelación.

El 27 se nombró una comisión que represente al Ayuntamiento en los cultos religiosos que se verificarán el 8 de mayo en honor de la Virgen de Cantonad, patrona de este Valle.

Informar favorablemente la solicitud de indulto de prófugo del mozo número 58 del reemplazo de 1916, Ricardo Hierro López.

Quedar enterado de los fallos de la Comisión mixta en el juicio de revisión verificado el día 16 del actual, y del voto de gracias concedido á este Ayuntamiento y su digno Secretario, por haber efectuado bien todas las operaciones de Quintas.

Fueron aprobadas varias cuentas por reconocimiento de mozos sorteados en el corriente año, encuadernaciones, material de oficinas, viajes y socorros con motivo del juicio de revisión de exenciones é impresión y envío de la Memoria referente á la gestión municipal en el año 1916.

Suscribirse con 10 pesetas para los gastos de erección de un monumento en Valencia que perpetúe la memoria del Dr. Moliner.

Por unanimidad fueron aprobadas las cuentas de gastos hechos con motivo de la construcción del camino vecinal de Villasana á Cadagua, rendidas por D. Julián Urruela, elevando á acuerdo el dictamen de la Comisión, que quedó pendiente en la sesión anterior.

Villasana de Mena 30 de abril de 1917.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de 7 de mayo, acordó aprobar el extracto precedente y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*.—Hernando.—V.º V.º—El Alcalde, Gregorio Arnáiz.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Verificado el alarde general de causas que, procedentes de los Juzgados de instrucción de esta provincia, se hallan en estado de ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en el actual cuatrimestre, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar, de conformidad con lo prevenido en el párrafo último del artículo 42 de la ley del Jurado, el día 8 de octubre de 1917 para dar principio á las sesiones de dicho periodo en el local destinado al efecto en el edificio que ocupa esta Audiencia.

En el sorteo celebrado, conforme al artículo 44 de la misma Ley, han resultado elegidos los Jurados y supernumerarios que á continuación se insertan, con expresión del partido á que pertenecen, de las causas incoadas en el respectivo Juzgado de instrucción, de las cuales han de conocer, y horas señaladas para las vistas, que son los días y horas en que los dichos Jurados y supernumerarios deberán presentarse en esta Audiencia.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

##### *Jurados en concepto de cabezas de familia.*

Justo Montes Santamaria, vecino de Villamiel.  
Eulogio Bernal Pardo, Villanueva.  
Faustino González Villanueva, Arcos.  
Gabriel Pérez Blanco, Las Hormazas.  
Fidel Mayor Peña, Hornillos.  
Nicolás Saldaña Tobar, Tardajos.  
Cirilo Martínez Espiga, Robredo.  
Epifanio Ontillera Pérez, Ros.  
Victoriano Gutiérrez Caballero, Quintanilla-Somuño.  
Rosendo Arceo Garcia, Cayuela.  
Aniano Diez Garcia, Quintanilla-Vivar.  
Julián González Alonso, La Nuez.  
Teodoro Sáez Angulo, Marmellar de Arriba.  
Miguel Franco Castro, Rubena.  
Valentín Gómez Ibeas, Villafria.  
Nemesio Castilla Miguel, id.  
Lino Ibeas Pérez, id.  
Manuel Alonso Melgosa, Huérmeces.  
Anastasio Ibeas Ibáñez, Hurones.  
Francisco Gómez Gómez, Hontomin.

##### *Capacidades.*

Ignacio Casas Riaño, Burgos.  
Federico Enedáguila Avila, id.  
Anastasio Gutiérrez Gutiérrez, id.  
Juan Diez Sendino, Mazuelo de Muño.  
Silvino Palacín Angulo, Tardajos.  
Faustino Martínez Maria, Villorobe.  
Doroteo Calzada Vivar, Sasinos.  
Daniel Diez López, Isar.  
Félix González Pérez, Las Celadas.  
Francisco Valdivielso Pérez, Arcos.  
Aquilino González Martínez, Villafria.  
Francisco Moral Moral, id.  
Fidel Diez Güenes, Villaverde-Peñahorada.  
Lorenzo Beato Saiz, Tobes y Bahedo.  
Angel Pérez González, Ros.  
Lázaro Martín Lara, Revilla del Campo.

### Cabezas de familia.

Damián Calle Frias, Burgos.  
Julio Aguayo Roa, id.  
José Ibeas Ortiz, id.  
Antonio Larrosa Rapún, id.

### Capacidades.

Valeriano Sainz Valpuesta, de Burgos.  
Julián Pérez Acevedo, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 9 de octubre, á las diez de la mañana, seguida contra Emilio Rosales Sancho, sobre robo; otra para el día siguiente, á la misma hora, seguida contra Antonio García Expósito, sobre tentativa de robo; otra para los días 12 y 13 del propio mes de octubre, á la misma hora, seguida contra Benito Marcos y otros dos más, sobre homicidio por imprudencia temeraria, y otra para los días 15 y 16 del mismo mes de octubre, á la misma hora, seguida contra Alejandro Lucio Fernández, sobre homicidio.

### PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

#### Jurados en concepto de cabezas de familia.

Bonifacio Martínez Zapatero, vecino de Aranda de Duero.  
Sebastián Brogeras Cristóbal, id.  
Juan Gil Martínez, id.  
Anacleto Juez Peñalba, Arandilla.  
Isaac Pérez Ortiz, Brazacorta.  
Teodoro Palacios Martínez, Baños de Valdearados.  
Pedro Revenga Ortega, Castrillo de la Vega.  
Blas Ortega Ibáñez, Fresnillo de las Dueñas.  
Eusebio Serrano Pascual, Fuentelcésped.  
Vicente Valázquez Antón, Fuentespina.  
Francisco Miguel Casado, Fuente-nebro.  
Francisco Molero Calvo, Gumiel de Hizán.  
Andrés Contreras Diez, Gumiel del Mercado.  
Marcelino Arauzo Martínez, Hontoria del Valdearados.  
Antonino Leal Gil, La Vid.  
Felipe Cayuela Peribáñez, La Aguilera.  
Lucas Abad García, Milagros.  
Román Monzón Abejón, Oquillas.  
Agustín Marina Peñalba, Peñalba de Castro.  
Juan Ramiro Villa, Peñaranda de Duero.

### Capacidades.

Justo Serrano Arranz, Aranda de Duero.  
Félix Pablo Niño, Arandilla.  
Alejandro Delgado Juez, id.  
Vicente Zayas Tejedor, Brazacorta.  
Mateo Sualdea Pinto, Castrillo de la Vega.  
Manuel Pérez Aguilera, Coruña del Conde.  
Francisco Sebastián Sauza, Fuentespina.  
Guillermo Esteban Rico, Gumiel del Mercado.

Venancio Arribas Martín, Gumiel de Hizán.  
Juan María Peñalba, Peñalba de Castro.  
Modesto García Beltrán, Pardilla.  
Alejandro Alcubilla Martínez, San Juan del Monte.  
Leonardo Calvo Martín, Torregalindo.  
Ignacio Ovejero Gutiérrez, Tubilla del Lago.  
Anselmo Rasero Arandilla, Villalba de Duero.  
Eugenio Blanco Carranza, id.

### Cabezas de familia.

Luis Lavín Besuita, Burgos.  
Gregorio Delgado Santamaria, id.  
Ignacio Palacios Martínez, id.  
Bautista Espinosa López, id.

### Capacidades.

Anastasio Gutiérrez Gutiérrez, Burgos.  
Benito Cuesta Crespo, id.

Causas que han de conocer: una señalada para el día 18 de octubre, á las diez de la mañana, seguida contra Alberto Alcubilla, sobre robo, y otra para el siguiente día, á la misma hora, seguida contra Claudio Martín, sobre robo.

### Alcaldía de Pedrosa de Río-Urbel.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 28 del actual, me remite la comunicación que copiada dice así:

«El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, me dice, con fecha 17 de abril último, lo que sigue: «Examinado el expediente que V. S. ha remitido á informe, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Timoteo García, vecino de Pedrosa de Río-Urbel, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito, en la que le ha impuesto 5 pesetas de multa por hallar falta de peso en el pan elaborado por él, y otras 9 pesetas por desobediencia á su Autoridad, consistente en haberse negado á coger la caballería del cabestro y llevarla á la casa consistorial, para allí repesar el pan, cuya resolución quedó empatada en la sesión anterior, los Sres. Martínez, Mingo, Varona y Calleja: Considerando que la venta de pan falto de peso es una falta prevista en el artículo 592 del Código Penal, y el conocimiento y castigo de la misma corresponde á los Tribunales de jurisdicción ordinaria, careciendo por consiguiente el Alcalde de facultades para corregirla y mucho más en el caso de que se trata, en que no consta que el recurrente infringiera ordenanzas municipales ni bandos de Policía, dictados en ejecución de acuerdo del Ayuntamiento, y considerando que tampoco existe la supuesta desobediencia que motiva la imposición de la multa de 9 pesetas, porque el Alcalde carecía de atribuciones para exigir al reclamante el servicio personal de coger del cabestro la caballería y llevarla á la casa consistorial, sobre todo cuando

con tal servicio tenía que dejar abandonados su domicilio é industria, y aun en el supuesto de que hubiera existido desobediencia, el castigo de la misma correspondería también á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, votaron en el sentido de que debía informarse á V. S. que procede estimar el recurso y dejar sin efecto las multas de que queda hecha referencia; los Sres. Cuadrao, Fuente y Dorao, Vicepresidente: Considerando que probada como se halla la falta de expender el pan falto de peso, hecho no desmentido por el recurrente, el Alcalde cumplió con su deber al imponerle la multa de 5 pesetas, y que también está justificada la desobediencia á dicha Autoridad, por el hecho de haber ordenado la recurrente llevase á la casa consistorial la caballería que conducía el pan, con objeto de pesarlo, negándose á cumplir dicha orden, votaron el sentido de que procedía informar á V. S. que debe desestimarse el recurso y confirmar las providencias, quedando así acordado por decisión de empate por el Sr. Vicepresidente en dicho sentido.

Y habiéndome conformado con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y del interesado, á quien se notificará en legal forma, advirtiéndole que, contra esta providencia procede el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, entablado en el plazo de tres meses, según determine la Ley de 22 de junio de 1894 y el Real decreto de 15 de noviembre de 1909.— Dios guarde á V. muchos años.— Burgos 28 de agosto de 1917.— Amaya.— Rubricado.— Sr. Alcalde de Pedrosa de Río-Urbel.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación en forma legal á D. Timoteo García de la Iglesia, por hallarse ausente, á quien se le advierte que, contra dicha resolución puede interponerse como queda dicho recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial, dentro del plazo de tres meses.

Pedrosa de Río-Urbel, 31 de agosto de 1917.—El Alcalde, Elías Marcos Río.

### Alcaldía de Hacinas.

Celebrándose en esta villa, en los días 15, 16 y 17 del corriente mes, las fiestas de su patrona Santa Lucía, á cuya romería acude anualmente un considerable número de personas, y con el fin de evitar y corregir en el presente año ciertos abusos que se han observado y cometido en los anteriores, en perjuicio de los intereses municipales, por los introductores y expendedores de carnes, líquidos y otros géneros destinados al consumo público, durante los días que duren las expresadas fiestas, el Ayuntamiento, en virtud de las fa-

cultades que se le confieren por las disposiciones vigentes, ha acordado y cree conveniente adoptar, entre otras, las medidas siguientes:

1.ª Que por cuantas personas se conduzcan á esta villa, su casco y radio, durante los días de la romería, reses vivas de cualquiera clase, para sacrificarlas con destino al consumo público, las presentarán á su llegada para su registro correspondiente, en el local que se hallará establecido al efecto, sin lo cual no se podrá proceder á su venta.

2.ª Que por ningún concepto se permite ni consiente la introducción de carnes muertas ni asados de ninguna clase ni procedencia, así como tampoco los condimentados ó compuestos en cualquiera forma, para evitar que puedan ser perjudiciales para la salud pública, al ser expendidos y consumidos.

3.ª Los introductores y expendedores de vinos y otros líquidos para el consumo, obtendrán previamente antes de proceder á su venta, la correspondiente licencia ó permiso de la Autoridad local competente, sin cuyos requisitos no podrán proceder á su venta.

4.ª Los infractores á las disposiciones acordadas y que se dejan descritas, incurrirán en la multa que les será impuesta, con arreglo á las facultades que confiere la ley Municipal, así bien á los introductores de carnes y líquidos, como igualmente á los demás expendedores de artículos de consumo de cualquier clase, quedando sujetos á las mismas reglas y disposiciones en la parte que les es referente, á los vecinos y habitantes de esta localidad, las cuales se harán públicas por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todos en general.

Hacinas 3 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Evaristo Alonso.

## Anuncios particulares

### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

### ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes. Nitratos y Superfosfatos de la más alta graduación para la siembra próxima. Se están recibiendo.

Almacenes de muebles y camas, Espolón, 2.  
JOSÉ MIGUEL OLIVAN.—BURGOS. 2-10